SE SUSCRIBE

En Madrid on el Despacho de la Imprenta Nacionat.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID. .. Por un mes...... 42 rs.

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las Administraciones de Correcs En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS 19-LAS BALBARES T CANARIAS.. Por un año...... 220 ULTHAMAR..... Por un mes...... 30 Por tres meses..... 90 Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

HACRIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña María de los Remedios Salvador, viuda del Licenciado en Medicina y Cirugía D. José Quesada, que falleció del cólera en 1860, la pension de 4.000 reales anuales, con arreglo á la ley de Sanidad y á los artículos 3.º y 6.º del reglamento para su ejecucion.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

YO LA REINA.

EL MINISTRO INTERINO DE LA GOBERNACION. ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de la capital, de los

Que por escritura pública de 12 de Abril de 1831 D. Juan Carpintero impuso un censo de 5.303 rs. y '48 mrs. de capital y rédito anual de 459 rs. y 3 maravedís sobre todos los bienes que á la sazor tenecian, y señaladamente sobre la casa núm. 51 de la calle de Tundidores de la ciudad de Córdoba, cuyo censo constituyó en favor de los que fueran poseedores de las capellanías fundadas en la villa de Aguilar por Doña Antonia Agustina de Cañete:

Que habiéndose agregado y refundido las citadas capellanías, entró en el goce de ellas D. Angel Pineda como descendiente de los llamados á obtenerlas:

Que Pineda, por su carácter de poseedor de las citadas capellanías, pidió al Juzgado de primera instancia de Córdoba se despachase ejecucion contra Don Francisco Hidalgo, como dueño de la casa de la calle de Tundidores, por las decursas de nueve anualidades y media vencidas y no pagadas:

Que Hidalgo so opuso á esta demanda, presentando copia de una escritura, fecha 24 de Setiembre de 1856, de la que aparece que el mismo habia redimido, con arreglo á lo prescrito en las leves de 1.º de Mayo de 1855 y de 27 de Febrero de 1856, un censo de 5.302 rs. y 32 mrs. de capital y 459 rs. y 3 maravedis de rédito que pesaba sobre la misma casa de la calle de Tundidores à favor de la fábrica de la iglesia parroquial de la referida villa de Aguilar, y pidiendo en consecuencia de esto que el Juzgado dejase de conocer en el asunto, al tenor de lo prescrito en les artícules 96 y 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que el Gobernador de la provincia, á excitacion del Hidalgo, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto:

Que habiendo surgido de aquí el incidente de competencia, despues de sustanciado por todos los trámites prevenidos en el Real decreto de 4 de Junio de 1847, tanto el Juez como el Gobernador han insistido en sostener que es de sus respectivas atribuciones conocer en el asunto de que se trata:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo todo lo referente á la validez ó nulidad de las ventas de los bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió y á la ejecucion del con-

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 para llevar á efecto la ley de 1.º del propio mes y año, por el que la Junta superior de Ventas ha de entender en todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas:

Visto el art. 173 de la misma instruccion, que previene que no se admitirá por los Jucces de primera instancia, ni por otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Considerando:

1. Que si bien la demanda entablada por Pineda lo fué en concepto de poseedor de una capellanía familiar en virtud de la excepcion aducida por Hidalgo, la cuestion que al presente se debate es la de si el censo que este último redimió es ó no el mismo que el que Pineda reclama.

2. Que la determinacion de este incidente debe hacerse por la Junta superior de Ventas segun lo previene el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo ántes citado.

3.º Que con arreglo á lo prevenido en el artículo 173 de la misma instruccion, los Tribunales no pueden admitir demandas que directa ó indirectamente se refieran á fincas ó censos enajenados, con arreglo á las leyes de desamortizacion, sin que ántes se hayan apurado los recursos convenientes ante las Autoridades gubernativas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricad o de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION. JOSÉ DE POSADA HERRERA

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Albarracin con motivo de haber interpuesto la Condesa viuda de Fuentes un interdicto de obra nueva contra D. Ignacio Ventura, vecino de Gea, sobre construccion de un molino, de los que resulta:

Que por Real órden de 25 de Setiembre de 1857 tuve á bien autorizar á D. Ignacio Ventura para que sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aprovechase las aguas del rio Guadalaviar como motor de un molino harinero, con arreglo á los planos que habian sido aprobados, y á calidad de indemnizar cuantos perjuicios ocasionase

por las obras que construyera: Que habiendo empezado á ejecutar la obra se presentó demanda de interdicto ante el Juzgado de primera instancia de Albarracin á nombre de la Condesa viuda de Fuentes, pidiendo la suspension de la obra, lo cual fundaba en que el terreno sobre que se ejecutaba la pertenecia, pues que de inmemorial lo habian poseido todos sus antepasados:

Que el Juez, por auto de 6 de Diciembre de 1858, providenció se suspendiesen las obras de construccion del molino:

Que en vista de ello, acudió Ventura al Gobernador de la provincia suplicándole requiriese al Juez para que se inhibiese del conocimiento del negocio:

Que habiendo surgido en consecuencia de esto el incidente de competencia, tanto el Juez como el Gobernador han insistido en conceptuar que es de sus respectivas atribuciones entender en el asunto de que se trata, lo cual funda el Gobernador en que

los acuerdos y providencias que dictaren las Autoridades y corporaciones administrativas dentro de sus atribuciones legales, y de cuya índole es la autorizacion para construir el molino;

Y el Juez por su parte se apoya en que la Real orden de 8 de Mayo no es aplicable en absoluto cuando las resoluciones administrativas son solo con-

En que el objeto del interdicto á que esta competencia se resiere es verdaderamente una cuestion de propiedad, porque va dirigido á sijar si Ventura puede edificar el molino en un terreno que no es suyo ni lo ha sido nunca :

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) el cuidado de la observancia de las ordenanzas, los reglamentos y disposiciones relativas á la conservacion de las obras, policía, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe á los Jueces de primera instancia y demás Tribunales ordinarios que admitan demandos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto las providencias dadas por la Administracion en el círculo de sus atribuciones legítimas:

Considerando: 1. Que si bien las atribuciones que las Reales órdenes citadas de 22 de Noviembre de 4836 y de 20 de Julio de 1839 confieren á los Gobernadores de provincia sobre policía y distribucion de aguas, alcanzan á la ejecucion de la Real órden en que se autorizó á Ventura para aprovechar las aguas del rio Guadalaviar y á la subsiguiente solucion de las cuestiones administrativas que se susciten por cualquier interés colectivo de la agricultura y de la industria, partícipe en el aprovechamiento del propio rio, no les conceden ni pueden concederles facultad alguna respecto á dar al concesionario con ocasion del aprochamiento la posesion y el disfrute de terrenos de otros dueños particulares sin prévio consentimiento de los mismos, materia esencialmente vedada en línea gubernativa como en la contenciosa.

2 • Que si las Reales órdenes referidas no dan á los Gobernadores tales facultades, ménos aun han podido encontrarse en la Real órden en que se autoviene hablando, porque esta ha sido necesariamente dictada, como sucede con la de su especie, con la cláusula de sin perjuicio de tercero que la hace con-

3.º Que es por lo mismo evidente que al admitir el interdicto el Juez de primera instancia de Albarracin no puede decirse que tienda á contrariar ni á la Real órden de concesion, ni á ningun otro acto administrativo legítimo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las sociedades anónimas y demás asociaciones comerciales, industriales ó de crédito, banca y giro de Francia que están sometidas á la autorizacion del Gobierno y la han obtenido, pueden ejercitar sus acciones y con arreglo à lo prescrito en la Real orden de 8 de | comparecer en juicio ante los Tribunales de Mayo de 1839 no pueden admitirse interdictos contra | España con arreglo á las leyes del reino.

Art. 2.º Por Real decreto expedido á consulta del Consejo de Estado, y con acuerdo del de Ministros, podrá aplicarse á otras naciones el beneficio del art. 1.º

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de servicio general, y en tal concepto podrán ser subvencionados por el Estado, los caminos de hierro que se construyan para conducir los carbones minerales desde los criaderos de grande importancia á los puertos de mar, á las vias de comunicacion fluvial, á las líneas generales de primer órden, á los grandes é importantes centros de poblacion y á las comarcas industriales; y por esta razon son aplicables las prescripciones de la lev de 3 de Junio de 1855 y las demás disposiciones vigentes sobre ferro-carriles y uso del crédito por las empresas constituidas para la construccion y explotacion de los mismos, aunque alguna parte de ellos por lo accidentado del terreno ú otra razon sean servidos por fuerza animal ú otros medios que no sean las locomotolas.

Art. 2.º Al proyecto de ley que se presente para la concesion de cada una de las vías férreas á que se refiere el artículo anterior, torizó á Ventura para el aprovechamiento de que se deberán acompañar: primero, los documentos que exige la ley general de 3 de Junio de 1855: segundo, una memoria facultativa sobre la extension de la euenca ó criaderos del mineral y la cantidad y calidad de los carbones y su coste en los principales puntos de consumo: tercero, el informe de la Junta superior facultativa de Minas sobre la misma memoria.

Art. 3.º No son aplicables á estos caminos de hierro los artículos 12 y siguientes de la lev de 22 de Mayo de 1859, por los que se impone á las provincias y á los pueblos la obligacion de contribuir con la tercera parte del importe de la subvencion y el modo de distribuirla. En cada una de las leyes de concesion se determinará si las provincias y los | Sr. Director general de Obras públicas. pueblos ó industrias han de contribuir con alguna parte de la subvencion, en qué proporcion, á qué provincias ó pueblos alcanza y como se ha de repartir entre ellos.

Art. 4.º Podrán aplicarse las disposiciones de esta ley á los caminos de hierro que tengan por objeto la explotacion de cualquiera otra sustancia mineral ó vegetal que sea de reconocida é importante utilidad para la industria, las artes, la construccion naval ó cualquiera otro servicio público de interés general. Art. 5.º Las concesiones de estos ferro-

carriles se harán con tarifas especiales de peaje v trasporte para el coke y carbon mineral, adoptándose tipos diferenciales segun la distancia recorrida, sin que jamás pueda exceder de 30 cénts. por tonelada y kilómetro, autorizándose la imposicion de derechos de carga y descarga en los términos que se fijen en la ley especial de las respectivas concesiones.

Art. 6.º La franquicia concedida por el párrafo quinto del art. 20 de la ley de 3 de Junio de 1855 á las empresas de ferro-carriles se entenderá, respecto á las que tengan á su cargo los caminos que son objeto de esta ley, del modo siguiente: en equivalencia de los derechos de Aduanas, puertos y faros se les abonara por via de subvencion la cantidad que se fije con vista del proyecto de cada línea en la ley especial de su concesion, determinándose en esta la proporcion y plazos en que ha de verificarse la entrega. Respecto á los derechos de portazgos, pontazgos y barcajes disfrutarán los materiales y efectos que se trasporten para la construcción y corvicios de octa clace de ferro-carriles la misma exencion de que gozan los que se emplean en las obras públicas que se ejecutan por cuenta del Estado, debiendo el Gobierno adoptar las disposiciones oportu-

nas para evitar todo abuso. Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente lev en todas sus partes.

Dada en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Ferro-carriles.—Obras públicas.—Negociado 6.º

Ilmo. Sr.: Vistas las cláusulas y condiciones con que se otorgó por Real órden de 9 de Octubre de 4857 la concesion del ferro-carril de Zaragoza á Alsásua hasta Irurzun, dejando en suspenso la del tra yecto de este punto á Aisásua interin se practicaban nuevos

estudios: Vistos el resultado de estos estudios y el comirato de concesion del ferro-carril de Madrid á Erun por Valladolid y Búrgos; S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Minist ros y lo informado por el de Estado en pleno, se ha dignado ampliar la concesion del ferro-carril de Zarragoza á Irurzun, completándola con el trozo de Irurzun á Alsásua con la subvencion de 329.990,47 rs. correspondiente por kilómetro segun el resultado de la subasta adjudicada por Real órden de 9 de Octubre d.e 1857, y con arreglo al proyecto aprobado por la de 8 de Agosto del mismo año, instruyéndose sin perj uicio expediente para resolver con el debido conocimiento sobre la concesion de una línea de enlace desde Irurzun por territorio español con un puerto del mar Océano. De Real orden lo digo a V. I. para los efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años L Madrid 19 de Julio de 1862.

VEGA DE ARMIJO-

REAL DECRETO.

En atencion á las especiales circumstancias que concurren en el Teniente General y Senador del Reino D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana

Vengo en nombrarle Mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y alos.

ESTA RUBRICADO DE LA RIEAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO, SATURNINO CALDERON COLLANTES.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALENCIA.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE VALENCIA A TARRAGONA.

MURYIEDRO A CASTELLON.—LONGITUD. 42 KILOMETROS Y 722 METROS.

EN CONSTRUCCION.

	Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1862.												
EXPLANACION.							OBRAS DE PÁBRICA.						
	•	EN CONSTRUCCION.		CONC	CONCLUIDA.		PUENTES Y VIADUCTOS.		OS SUPERIORES	ALCANTARILLAS, CAÑOS, TAJRAS Y SIFONES.			
	Trozos eu que se trabaja.	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	EN CONSTRUCCION. Número.	CONCLUIDOS. Número.	EN CONSTRUCCION. — Número.	CONCLUIDOS. Número.	EN CONSTRUCCION. Número.	Núm aero.		
En fin del anterior	3.*	10	883	35	326	1	4	D.	4	5	78		
Durante el actual	2.*	21	61	40	198	4	ν	1	4	8	4. 43		
Hasta la fecha	2.*	21	61	10	198	4	,	1	1	8	4 43		

VIA Y ACCESORIOS. EDIFICIOS. SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO. BALASTRE. TARVIESAS. BARRAS-CARRILES. APARTADEROS. PASOS DE NIVEL. ESTACIONES. COCHERAS DE MÁQUINAS. Jornal eros. Wagones. Carros Caballerías. PRIMERA CAPA. SEGUNDA CAP. En En En Conclui Acopiadas. Colocadas Acopiadas. Colocadas Concluidos nstruccion. Concluidas Concluidos. onstruccion. Concluida: Kilóme-Kilóme Metros. tros. Metros Número. Número. Número. Número. Número. Número. Kilms. Metros Número. Número. Número. Número. Número. Número. Número Número. Número. Número 11 60 12 25 20.283 12.400 2.340 25200 20 268 16.500 13.120 60 3.200 10 20 240 26 1.143 60 2 268 16.500 13.120 3.200 20 240 26

OBSERVACIONES. En este trimestre se ha puesto en explotacion el primer trozo de la sección primera comprendido entre Valencia y Murviedro, por cuya razon tan solo aparecen en construcción dos trozos en vez de los tres que figuraban en el anterior. Madrid 19 de Julio de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrela.

SEGUNDA SECCION DE CASTELLON AL EBRO.—LONGITUD 715 KILOMETROS Y 572 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1862.

west setter in a set of	EXPLANACION.					OBRAS DE FÁBRICA.				SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO.			
	,	EN CON	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		PUENTES Y VIADUCTOS.		AS, CAÑOS Y SIFONES.				Ase t
	Trozos en que se trabaja.					EN CONSTRUCCION.	concluidos.	EN CONSTRUCCION.	congluidos.	Jornaleros.	Caballerías.	Wagones.	Carros.
		Kilómetres.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.
En fin del anterior	. 1	5	200	1	820	1	»	2	4				्रम स
Durante el actual		6	808	1	480	1	>	»	2	107	10		4
Masta la fecha	4	6	808	2	300	1 .	.)	ď	6	e jednika izvira izvira iz	Lancery or a	१ ४०१९ व ४१-५३ पृत्विक्षीया	bytes of generality

Madrid 19 de Julio de 1862. — El Director general, Tomás de Ibarrola.

TERCERA SECCION DEL EBRO A TARRAGONA.—LONGITUD 79 KILOMETROS Y 237 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre del corriente año.

EXPLANACION.						OBRAS DE FÁBRICA. VIA Y A				VIA Y ACCESORIOS. EDIFICIOS.			SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO.				
	EN CONSTRUCCION. CONCLUIDA. PUENTES Y VIADUC- TOS PONTONES Y PASOS SUPERIO RES É INFERIORES. ALCANTARILLAS, TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES. BALASTRE.		ESTAC		Jornaleros.	Caballerías.	Wagones.	Carros.									
	Trozos en que se					en cons- truccion.	En construcion.	En construccion.	Concluido.	Primer	a capa.	EN CONSTRUCCION.	CONCLUIDAS.		_		
	trabaja.	Kilóms.	Metros.	Kiloms.	Metros.	Número.	Número.	Número.	Número.	Kilómetros.	Metros.	Número.	Número.	Númere.	Número.	Número.	Número.
an fin del anterior	4.*	4	200	7	90	1	»	»	2	· »	»	»	»				;
Durante el actual	2.*	5	120	6	304	1	2	12	5	2	881	4	x)	390	16	»	6
Hasta la fecha	2.°	5	120	13	394	1	2	42	7	2	881	4	*		0.52.4	e de la composition della comp	ika ja mana mana mana mana mana mana mana

Madrid 19 de Julio de 1862.-El Director general, Tomás de Ibarrola.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 2.º

Hallandose vacante la plaza de Arquitecto municipal de Matanzas, en la isla de Cuba, con el sueldo anual de

4.500 ps., se proveerá por oposicion ante el Tribunal que al efecto se nombre.

El Arquitecto que obtenga dicha plaza disfrutará las atribuciones y emolumentos que gozan en la Península los que desempeñan destinos de igual naturaleza, quedando por consiguiente suprimidos los cargos de maestros mayores y alarifes que actualmente sirvan á la municipalidad, y en libertad de dirigir las obras que se le en-

que sean compatibles con las de la corporacion de quien dependa.

Los ejercicios de oposicion serán dos, uno teórico y otro práctico, ámbos públicos, y se verificarán en Ma-

comienden por personas ó empresas particulares, siempre

El teórico consistirá en una memoria que redactarán en su domicilio los opositores sobre la organizacion de servicio de policía urbana en una poblacion importante, y que el interesado ha de leer, empleando en ella media hora al ménos, y respondiendo despues á las objeciones que sobre la misma tendrán obligacion de hacerle sus contrincantes por igual tiempo de media hora cada uno, á no ser que hubiese uno solo, en cuyo caso no bajará de tres cuartos de hora el tiempo que duren aquellas: si no hubiese ninguno, hará dichas objeciones el Tribunal.

El ejercicio práctico consistirá en un proyecto de utilidad, comodidad ú ornato público, elegido á la suerte entre varios que préviamente tendrá dispuesto al efecto el Tribunal: este ejercicio se hará con incomunicacion absoluta en el local donde el Tribunal celebre sus sesiones.

Para firmar la oposicion se exige en los que lo soliciten que sean Arquitectos españoles, acreditándolo con la presentacion del título ó testimonio legalizado del mismo. La memoria á que se refiere la primera cláusula del programa se entregará bajo pliego cerrado en la Secretaría del Tribunal.

Terminados los ejercicios, los opositores presentarán su

hoja de méritos y servicios, á fin de que por el Tribunal puedan tenerse en cuenta al elevar la propuesta correspondiente.

Los interesados presentarán sus instancias en esta Di-

Los interesados presentarán sus instancias en esta Dirección general en el término de dos meses, á contar desde la publicacion del presente anuncio. Madrid 47 de Julio de 4862.—El Dírector general,

Pedro Sabau. Direccion general de Loterías.

El día 29 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras a eargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de

libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará tambien à disposicion de los mismos en la propia Tene-

uría.

Madrid 26 de Julio de 1862.—P. A., Jacinto Martinez

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Fromista y Carrion de los Condes.

4.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Fromista á Carrion de los Condes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del transito y extremos se fijan en el itinerario aprebado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

cios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes

de la línea, à juicio del Administrador principal de Correos de Palencia muispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios à la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al

dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse

sará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese ne-

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinarà el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á

indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, y Alcaldes de Fromista y Carrion, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 16 de Agosto próximo, á la hora y en el local que

dia 16 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse propo-

sicion que exceda de esta suma.

45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de dicha provincia, ó en la Administracion de Rentas de Carrion, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del

contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Fromista á Carrion de los Condes y vice versa por el precio de....... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

49. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en

el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los activos de la propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.
23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852

si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 46 de Julio de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y

vuelta entre Espiet y Fuenteovejuna.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida
y vuelta desde Espiel á Fuenteovejuna la correspondencia
y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de
ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes
dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos

partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por consi-

derarlas convenientes al servicio.
3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los per-

juicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos

de Córdoba.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al

precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la re-

ferida Administracion principal de Correos de Córdobi.

40. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

41. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respec-

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a

indemnizacion.

43. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, y Alcaldes de Espiel y Fuenteovejuna, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 16 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de dicha provincia, ó en la Administracion de Rentas de Fuenteovejuna, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se

obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula signiente:

fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Espiel á Fuenteovejúna y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

tenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Ilecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente

copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

ga efecto en el término que se le señale.

Madrid 16 de Julio de 1862. — El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el núme-

ro de sano	ia de sus respectivas fiquidaciones.
Número de salida de las li- quidacio- nes.	Nombres de los interesados.
	فللمست الترجيب المستنب وسيست والمؤسسة فيستران ويربغ والمشتمل والمستسر
	DIÓCESIS DE CALAHORRA.
95183	D. Juan Ruiz.
	DIÓCESIS DE SAN MÁRCOS DE LEON.
95184	D. José María Cuadrado.
95185	D. Vicente Ventura Dominguez,
95186	D. José Pascual Ortiz.
4 - 4 - 1	DIÓCESIS DE SIGUENZA.
95187	D. Francisco Carretero.
95188	D. José Ruiz.

DIÓCESIS DE SEVILLA.

D. Diego Hidalgo.

quidaciones. DIÓCESIS DE TOLEDO. D. Justo Astorga. 95190 95191 D. Luciano Benito. D. Eusebio Lopez Armentia. D. Felipe Manzanares. 95194 D. Manuel Montes Amarillo. D. Manuel Ortega.
D. Blas Rodriguez Mota. 95195 95196 D. Manuel Rodriguez Bustamente. D. Amós Sanchez.

95199 D. Antonio Teba y Godoy.
95200 D. Baldomero Ureña y Céspedes.
ptócesis de Urgel..
95201 D. Pablo Coll de Fores.
95202 D. Cosme Degollada.
95203 D. Rafaél Degollada.

95203 D. Rafaél Degollada.

DIÓCESIS DE ZAMORA.

95204 D. Antonio Gallego.

95205 D. Atilano García.

95206
95207
95208
95209
D. Leon Herbas.
95209
D. Manuel Herrero.
95209
D. José Hernandez.

Diócesis de Zaragoza.

95210
D. Vicente Alvarez

95210 D. Vicente Alvarez.
95211 D. Juan Berbega.
95212 D. Antonio Rubio.

DIÓCESIS DE ALMERÍA.
95213 D. Manuel Fernandez.

95214 D. José Guerrero.
95215 D. Diego Liábana.
95216 D. Juan Martinez.
95217 D. José Morales, segundo.
95218 D. Miguel Perez Cintas.
95219 D. Rafaél Rodriguez.
95220 D. Francisco Antonio Saldaña.
95221 D. Juan Saez.
DIÓCESIS DE BADAJOZ.

95222 Doña Matilde Brabo.
95223 D. Alonso Gomez Silicio y Doña María Antonia Flores.
95224 Doña Isabel Montero Espinosa.
95225 Doña María del Carmen Montaño.
95226 Doña María de los Dolores Olmo.
95227 Doña María del Carmen Sanchez Galea.

95230 Doña María del Cármen Calvo.
95231 Doña María del Cármen Fernandez.
95232 Doña María del Cármen Fernandez.
95233 D. Juan Muñoz Guerra.
95234 Doña Juana Serrano de Jesus.
95236 D. Francisco Villares.

DIÓCESIS DE GRANADA.

95237 D. José Cardenete.
95238 D. Antonio Catena.
95239 D. José Escalona.
95240 D. Juan Antonio Espinosa.
95241 D. Juan Gomez.
95242 D. Enrique Gomez.

95243 D. Fernando Bermejo.
95244 D. Blas Diez Gercis.
95245 D. Rafaél Delgado.
95246 D. Gabriel Fernandez Ciden.
95247 D. Joaquin Andrés Fernandez,
95248 D. Miguel Fernandez Cid.
95249 D. Domingo Fernandez Gonzalez.
95250 D. Pedro Vega.

DIÓCESIS DE LUGO.

95249
D. Domingo Fernandez Gonzalez
95250
D. Pedro Vega.

Diócesis de Lugo.
95251
D. Pedro Argiz.
95252
D. Antonio Fernandez Saavedra.
95253
D. Ramon Fernandez Ulloniego.
95254
D. Cárlos Forja.

95255 D. Francisco Meurelle.
DIÓCESIS DE ZARAGOZA.
95256 D. Eustaquio Romero.

Número de salida de las li- quidacio- nes.	Nombres de los interesados.
	DIÓCESIS DE URGEL.
95257	D. Armengol Aytes.
95258	D. Jacinto Aytes.
95259	D. Francisco Chia.
95260	D. Buenaventura Esteva.
95261	D. José Esplaga.
95262	D. Manuel Escala y Jovella.
95263	D. Francisco Fontanet.
95264	D. Manuel Farrus.
95265	D. Pedro Tarrero.
95 2 66	D. Agustin Favre.
95267	D. Francisco Grau.
95268	D. Ramon Lafuerza.
95269	D. Francisco Learrull.
95270	D. Juan Llacayo.
95271	D. Antonio Lelavasa.
95272	D. Antonio Meler.
Madrid	26 de Mayo de 1862.—El Secretario, Antonio
Bruno More	enoV. B. El Director general, Presidente,
J. Clares	

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Junta general de Beneficencia del Reino.

Instruidos en la Secretaría de esta corporacion varios expedientes en solicitud de plazas de colegialas en el de niñas huérfanas del Refugio de Valencia, y no habiéndose acreditado por las interesadas todas las circunstancias necesarias al efecto, esta Junta general ha acordado anunciar al público por medio de la Gaceta y Diario oficial de Avisos de Madrid que à las instancias sucesivas en solicitud de plazas en el Real Colegio-Refugio de Valencia, deben acompañarse los documentos siguientes, debidamente legalizados:

4.º Real despacho ó último título que en la carrera militar haya obtenido el padre de la aspirante.

de que fallecieron. Fe de bautismo de la aspirante.

sion de orfandad, y á cuánto asciende anualmente. Las personas que á continuacion se expresan, y que no han presentado alguno de dichos documentos, se seren la calle de los Donados, núm. 4, en esta corte, ó remitirlos por conducto del Gobernador de la provincia en que residan; en la inteligencia de que de no presentarlos quedarán sin curso sus respectivos expedientes: Doña Simona Pedraza, vecina de Toledo. Faltan en su

expediente todos los documentos. Doña Catalina Garrido y Simon, vecina de Badajoz.

Doña María Dolores García, vecina de Madrid. Faltan

Doña María de la Asuncion Ridearte, vecina de Barcelona. Faltan 1.°, 2.°, 3.° y 5.° Doña Adelaida Sanchez, vecina de Madrid, Faltan 1.º

Doña Vicenta Segarra, vecina de Valencia. Faltan 1. Doña Marcelina Ortiz, vecina de Valencia. Faltan el

Doña Eustaquia Escalada, vecina de Valencia. Falta

Doña Ana del Castillo y Millan, vecína de Valencia.

Doña Gertrudis Cortázar y Arce, vecina de Valencia

Doña Micaela García y Viñes, vecina de Valencia. Madrid 22 de Julio de 1862.—A. N. de la F., el Secre-

tario, Fermin Canella.

Escuela profesional de Veterinaria.

Del 4.º al 45 de Setiembre próximo estará abierta la matrícula para ingresar en dicha Escuela. Los que pretendan efectuarlo en el primer año han de tener 17 años cumplidos, acreditar con la certificacion correspondiente haber estudiado las materias que comprende la primera enseñanza superior, elementos de álgebra y geometría, presentar un atestado de buena conducta y certificacion

de salud y robustez, saber herrar á la española. Los aspirantes sufrirán un examen prévio de gramática, escritura, álgebra, geometria y herrado.

Los demás alumnos presentarán la certificacion de haber ganado el curso anterior, y la papeleta que fija el art. 21 del reglamento. La matrícula debe ser personal.

Madrid 26 de Julio de 1862.-El Director, Nicolás Ca-

Caja de Ahorros de Madrid.

de portes de correo.

Moreno Lopez.

Administracion del correo central.

vos sellos de correos de 2, 12 y 19 cuartos y de uno y dos

reales, se avisa al público que desde dicho dia la corres-

pondencia á cuyo franqueo correspondan no circulará y

se considerará como no franqueada la que no lieve los sellos de la nueva elaboración, no admitiéndose tampoco

los que hoy circulan de los expresados precios en pago

Madrid 26 de Julio de 1862.—El Administrador, E.

Acordado por la Direccion general de Rentas Estancadas que desde 1.º de Agosto próximo se expendan nue-

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones des-de 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 400 por la primera vez a cada imponente), de diez de la mañana a una de

la tarde, en la forma siguiente:
Secciones 1.*, 2.*, 3.* y 4.*, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas. En el Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion, calle

de la Redondilla. En la casa-Hospicio, calle de Fuencarral. Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones 1. y 2., Monte de

Corresponde en este dia presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes indivíduos de su

Junta directiva: En las secciones 1.1, 2.2, 3.1 y 4.1 (Monte de Piedad).

Sr. D. Leon García Villarreal. Sr. D. Antonio Baquer y Retamosa. Exemo. Sr. D. Juan Antonio Iranzo. Excmo. Sr. Marqués de Villareal del Tajo. Ilmo. Sr. D. Gonzalo Sebastian de Liñan. Exemo. Sr. Conde de Alcolea. Sr. D. Tiburcio de Ibarbia. Sr. D. Francisco Recio Ruiz.

En la 5.º seccion (calle de la Redondilla). Excmo. Sr. Conde de Torremuzquiz.

Sr. D. Pedro Galbis. En la 6.ª seccion (calle de Fuencarral).

Sr. D. José Teresa García. Sr. D. Francisco Millan y Caro.

Gobierno de la provincia de Castellon.

La Secretaría del Ayuntamiento de Cervera, dotada con 3.000 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Los aspirantes, que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus instancias competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del térnino de 30 dias, que empezará à contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurran las circunstan-cias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de

Castellon 16 de Julio de 1862.—Ramon Cuervo.

Gobierno de la provincia de la Coruña

La Secretaría del Ayuntamiento de Capela, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2.928 rs. anuales pagados de fondos municipales, se halla vacante por re-

nuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes que á su cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, conforme à lo dis-puesto en el Real decreto de 49 de Octubre de 1853. Coruña 1.º de Julio de 1862.—Ramon María Suarez.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Obras públicas.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta para la adjudicacion de las obras de reparacion de la car-retera de primer órden de Madrid á Cádiz, se ha señalado para la celebracion de nueva subasta el dia 9 de Agosto próximo, á las doce de la mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos à que estas se resieren y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en cada subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijandose la primera puja en 500 rs. por lo ménos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100

Córdoba 24 de Julio de 1862.-El Gobernador interino, Francisco de Paula Portocarrero.

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto. Rs. vn. REPARACION.

Carretera de Madrid á Cádiz. - Trozo único.—Desde el kilómetro 408 al 423.... 254.359,30 Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anun-cio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 24 de Julio, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la parte de carretera..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo..., que empieza....., se compromete á tomar á su cargo las obras de reparacion del referido, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la

rando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

Gobierno de la provincia de Zamora.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales, satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la fecha del

presente anuncio. Zamora 23 de Julio de 1862.—El G. I., Nicolás Moral.

Alcaldía constitucional de Perales.

La plaza de Médico-cirujano de este pueblo se halla vacante, y se anuncia al público por el término de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, dentro de los cuales podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente documentadas.

Su dotacion consiste en 2.500 rs. pagados del presupuesto municipal para la asistencia de los pobres, inoculacion de vacuna y demás servicios que puedan afectar al presupuesto y las igualas convencionales con los vedinos

no pobres, cuyo número asciende á 180. Perales 24 de Junio de 1862.-El Alcalde, Gabriel García Santibañez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

ESCUELA ESPECIAL.

Instruccion de entrada para los pretendientes á plazas de alumnos de dicha escuela, conforme à los reglamentos y Reales órdenes vigentes en la misma.

1.º El aspirante á plaza de alumno debe reprie las condiciones prevenidas en el art. 74 del reglamento apro-

2.º Partida de casamiento de 10s paores de 3.º Otra de su defuncion, expresiva de la enfermedad

4. Fe de bautismo de la aspirante.
5. Documento que acredite si la madre de la aspirante disfruta pension del Monte-pio militar y á cuánto asciende; y en el caso de que la aspirante fuese huér fana de padre y madre, acreditará asimismo si disfruta pen-

virán hacerlo en las oficinas de esta Junta, establecidas

1. SEMANA DE JULIO DE 1862.

Estado de las operaciones practicadas en la primera semana de Julio de 1862.

METÁLICO.

Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales vellon.	INGRESADO EN LA PRESENTE. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	DEVUELTO EN LA ACTUAL. Reales vellon.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Reales vellon.
Por contratos y fianzas con interés de 3 por 100 anual	145.504.129,59 27.706.700,58 66.499.341,23 27.995.017,77 4.197.268,69	43.374.406,59 24.442.664.51 45.492,66 529.921,24 30.152,79	458.878.536,48 49.419.365,09 45.492,66 67.029.262,47 27.995.047,77 4.227.421,48	12.517.099,17 15.429.087,54 13.132,40 3.300	146.361.437,01 33.690.277,55 45.192,66 67.016.130,07 27.995.017,77 4.224.121,48
Al contado con interés de 1 por 100 anual	45.954.549,27 6.007.448,48 4.615.490,38 71.833.834,38 578.266.452,86	6.307.732,26 1.927.700 532.981 4.527.757,67 29.393.083,01	22.262.281,53 7.935.148,48 5.148.471,38 73.361.589,05 607.659.535,87	3.363.018 972.750 471.930 12.757.372,52	48.899.263,53 6.962.398,48 4.976.544,38 60.604.246,53 607.659.535,87
Voluntarios Con aviso	41.813.953,41 40.419.748,82 154.395.210,97	1.979.000 409.698 20.498.053,73 990.457	43.792.953,41 10.829.446,82 174.894.294,70 6.401.394,30	2.149.300 956.600 4.664.076,98 2.535.178	41.643.653,41 9.872.846,82 470.230.217,72 3.866.216,30
Total de depósitos	i	98.959.800,46 22.191.254,34	1.259.579.911,19	55.532.844,61 38.049.214,91	1.204.047.066,58
Suman los depósitos y cuenta corriente Conceptos eventuales. { Intereses y dividendos de efectos depositados	646 555 58	121.151.054,80 16.887.163,45 656.020	1.331.666.991,87 47.533.749,03 24.252.479,03	93.582.059,52 4.780.820,30 9.729.950,76	1.238.084.932,35 42.752.898,73 44.522.228,27
Total general de metálico	1.234.758.651,68	138.694.238,25	1.373.452.889,93	108.092.830,58	1.265.360.059,35

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterjor. Reales vellon.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	RECIBIDO del Tesoro. Reales vellon.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Reales vellon.
Tesoro público Cuenta corriente de suplementos con el mismo En la Caja central En la Caja central En la Caja central En la Caja central En la Caja central		45.000.000 20.297.698,45 2.235.060,08 639 578,41	566.000.000 679.149.123,35 4.566.734,52 662.227,24	5.000.000 12.195.144,71 639.578,41	561.000.000 666.953.978,64 4.566.734,52 22.648,83
Total	1.212.205.748,47	38.472.336,64	1.250.378.085,11	17.834.723,12	1.232.543.361,99

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

REALES VELLON. Existencia en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales...... 1.265.360.059,35 Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses..... 1.232.543.361,99 Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja... 32.816.697,36

PAPEL.

Depósitos en efectos de la Deuda pública y d	el Tesoro.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales nominales.	INGRESOS EN LA PRESENTE. Reales nominales.	TOTAL. Reales nominales.	DEVUELTO EN LA MISMA. Reales nominales.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Reales nominales.
Necesarios Voluntarios Provisionales para subastas		501.841.922,53 1.033.811.347,77 6.889.366,50	2.510.046 126.389.242,99 206.000	504.351.968,53 4.160.200.590,76 7.095.366,50	29.326.000 52.272.723,89 2.232.000	475.025 968,53 4.407.927.866,87 4.863.366,50
Total general de p	papel	1.542.542.636,80	129.105.288.99	1.671.647.925,79	83.830.723,89	1.587.817.201,90
Clasificacion de los depósitos hechos en la	Gentral.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado. En id. id. del 3 por 100 diferido. En obligaciones del Estado por ferro-carriles. En acciones de obras públicas. En id. de carreteras. En id. de! Canal de Isabel II. En material del Tesoro. En Deuda sin interés. En id. sin convertir.		486.610.672,43 496.892.878,45 476.850.000 28.072.000 67.640.000 46.244.000 1.226.883,74 206.477.761,62 49.457.408,54	41.521.000 71.348.000 5.328.000 1.034.000 2.120.000 389.000 242.475 6.235.233,99	528.131.372,43 568.240.878,15 182.478.000 29.406.000 69.760.000 46.633.000 4.469.358,71 212.412,995,61 19.457.408,54	22.487.000 35.446.000 538.000 424.000 4.106.000 6.000 22.688.000 291.595,34	505.644.372,13 533.124.878,15 181.640.000 28.982.000 68.654.000 16.627.000 1.469.358,71 189.724.995,61 19.165.813,20
	os en la Central	1	128.217.708,99	4.627.389.013,14	82.356.595,34	1.545.032.417,80
Idem en las Tesor	erías de provincia	43.371.332,65	887.580	44.258.912,65	1.474.128,55	42.784.784,10
Total general de d	lepósitos en papel	1.542.542.636,80	129.105.288,99	4.674.647.925,79	83.830.723,89	1.587.817.201,90

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA Y LOS DEPOSITOS EN PAPEL.

	METÁLICO.	PAPEL.	BILLETES nominativos en la Central.	EFECTOS EN CARTERA	
Existencia en fin de la semana anterior	22.552.903,24 .694,238,25 .834.723,12 156.528.961,37	4.542.542.636,80 129.105.288,99	551.000.000 45.000.000	••	
Carg o		1.671.647.925,79	566.000.000		
3 grow to entregado at resoro y pagado por intereses	3.092.830,58 3.172.336,64 446.265.167,22	83.830,723,89	5.000.000	••	
Existencia en fin de esta semana	32.816.697,36	1.587.817.201,90	561.000.000	• •	

Nota. El número de imposiciones que constituyen las existencias de depósitos en la Caja central, con exclusion de las de provincia, asciende á 20.080, de las cuales pertenecen á metálico 13.053 y á papel 7.027. Madrid 26 de Julio de 1862.—El Contador, José F. de Escauriaza.—V.º B.º—El Director general, Echenique.

bado para dicha Escuela en 17 de Mayo último, é inserto en la Gaceta núm. 157, correspondiente al dia 6 de Junio próximo pasado, salvo el grado de Bachiller que con arreglo al art. 132 no se exigirá hasta el curso de 1864 á

2.º La extension con que por este año se exigen las materias de que debe examinarse el aspirante, se hallará consignada en el programa publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 55, correspondiente al 21 de Febrero del próximo pasado año, con las siguientes modificaciones:

Traducir correctamente al castellano una obra escrita en idioma francés.

Delinear un órden de arquitectura y dibujar una ca-Desde el 1.º de Agosto próximo y durante todo este mes se admitirán las solicitudes para entrar en la Escuela, las cuales deberán dirigirse al Director de la misma, acompañadas de la fe de bautismo del interesado debidamente autorizada, y de la certificación de que trata el párrafo tercero, art. 74 del citado reglamento.

4.º El Secretario de la Escuela avisará por papeleta á los interesados el dia en que deban presentarse á exámen, así como el resultado de este, á cuyo fin al pié de la solicitud de que trata el parrafo anterior deben expresarse las señas de la casa en que viva en Madrid el aspirante. La devolucion de los documentos indicará, sin necesidad de otra explicación, que no ha sido admitido.

Articulo 74 del reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de montes, á que se hace referencia en esta ins-

Para ingresar de alumno en la escuela de Ingenieros de montes es necesario:

Ser español. Ser mayor de 16 años y no pasar de 25.

3.° Ser de bueña vida y costumbres, lo que se acreditará por medio de certificacion del Párroco y la Autoridad civil del pueblo donde resida el candidato.

4.º Ser de complexion sana y robusta y no tener nin-gun defecto físico que impida dedicarse al servicio de los

Ser Bachiller en artes. 5. Ser Bachiller en artes.
6. Acreditar, mediante exámen en la Escuela, el conocionismos

cimiento de las materias siguientes : Aritmética. Algebra, con inclusion de la teoría general de las ecua-

Geometría. Trigonometría rectilinea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Física y química. Francés.

Dibujo lineal y de figura. Villaviciosa de Odon 23 de Julio de 1862.—El Director, Indalecio Mateo.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Salamanca.

Se arriendan á pública subasta por pliegos cerrados y tiempo de tres años las fincas que à continuacion se expresan:

Tercera subasta.

Una yugada en Macotera, de cabida de una huebra y tres viñas de tres aranzadas y tres cuartos, pertene-ciente á la iglesia de San Adrian de Salamanca: la lleva en arrendamiento Francisco Hernandez y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 800 rs.

Otra en Alconada, compuesta de nueve tierras, de cabida de 25 huebras, perteneciente á la capellanía del Carbonero: la lleva en arrendamiento Bernardo Miguel y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 800 rs.

Otra en Cantalpino, de cabida de 30 huebras, perteneciente al cabildo de Salamanca y Capilla Dorada: la lleva en arrendamiento Francisco Gonzalez y vence en 45

de Agosto de 1862: tipo 550 rs. Otra en id., huerta, viña y prado, de cabida de 54 hue-bras, perteneciente á su beneficio: la lleva en arrendamiento Lorenzo Moro y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 1.140 rs.

Un molino en Barceo, perteneciente á la iglesia de San Pedro de Vitigudino: la lleva en arrendamiento José Sendin y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 800 rs. Varios prados, herrenes, tierras y linares en el Tejado,

de cabida de 28 fanegas, pertenecientes á la capellanía Curada del Tejado: les lleva en arrendamiento D. Plácido Sanchez y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 825 rs. Una yugada en Mancera de Abajo, de 177 huebras,

perteneciente al beneficio de Mancera: la lleva en arrendamiento Doña Salomé Martinez de España y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 3.100 rs. Varias tierras y una viña en Salmoral, de cabida de

seis huebras, y la viña de una aranzada, pertenecientes á la iglesia de Bóveda: la lleva en arrendamiento Manuel Plaza Delgado y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 550

Seis tierras en id., de câbida de 12 huebras y una cuarta, pertenecientes á Isabeles de Alba: las lleva en arrendamiento Isidro Plaza y vence en 15 de Agosto de 1862:

Yugada compuesta de 70 tierras en Arapiles, de cabida de 52 y media huebras, perteneciente al beneficio de Arapiles: la lleva en arrendamiento Pascual Jimenez y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 2.030 rs. Otra compuesta de 70 tierras en id., de cabida de 64

huebras, perteneciente á la Real Capilla: la lleva en arrendamiento el mismo y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 2.410 rs. Otra compuesta de tierras en Santiago de la Puebla

de cabida de 17 y media huebras, perteneciente á la capellania de San Miguel de Avila: la lleva en arrendamiento Manuel Plaza Delgado y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 800 rs. Otra en Salmoral y tres viñas, de cabida las tierras

de 75 huebras, y cuatro y media aranzadas las viñas, per-teneciente al cabildo de Alba: la lleva en arrendamiento Santiago Plaza García y compañeros y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 4.000 rs. Varias tierras y una viña en id., de cabida las tierras

de 75 huebras, y la viña de tres cuartas, pertenecientes á la capellanía de Cabezas del Villar: las lleva en arrendamiento Mateo Cuesta y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 650 rs. Yugada compuesta de 48 tierras en Tarazana, perte-

neciente à la capellanía del Pedroso y Molinillo: la lleva en arrendamiento Agapito Márcos y compañía y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 4.000 rs.

Otra en id., de cabida de 50 huebras y 100 estadales, perteneciente á los canónigos de Avila: la lleva en arren damiento Juan Andrés y vence en 15 de Agosto de 1862:

Una huerta en Ciudad-Rodrigo, de cabida de cinco huebras, perteneciente á la capellanía de Antonio Valderas ó Remesales: la lleva en arrendamiento Mateo Gomez y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 1.250 rs.

Venticinco tierras en Olmedo, de cabida de 41 huebras, pertenecientes á las religiosas de Santa Cruzde Ciudad-Rodrigo: la lleva en arrendamiento Francisco y José Rayas y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 710 rs.

Varias tierras en Ituero de Azaba, de cabida de 35 huebras, perteneciente al Cabildo catedral de Ciudad-Rodrigo, la lleva en arrendamiento Antonio Acosla y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 738 rs.

Yugada en Sancti Spíritus, compuesta de 20 tierras de cabida de 31 fanegas, perteneciente á su fábrica: la lleva en arrendamiento Pedro Riaño y vence en 45 de Agosto de 1862: tipo 610 rs.

Treinta y ocho tierras en Pastores, de cabida de 48

huebras, pertenecientes al beneficio curado de Cuenca: la lleva en arrendamiento Jorge Martin y vence en 45 de Agosto de 1862: tipo 801 rs.

Cuarenta y ocho tierras y tres huertos en id., de cabida de 72 huebras, pertenecientes á la capellanía de Mamaleche: la lleva en arrendamiento Bernabé Lobato y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 1.200 rs.

Dos cortinas, 33 tierras y prados en Martillan, agrega-do á Sesmiro, de cabida de 48 huebras, pertenecientes á las religiosas de Santa Cruz: las lleva en arrendamiento Sebastian Hernandez y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 2.003 rs.

Segunda subasta.

Nueve tierras en Monterrubio de la Sierra, de cabida de 42 y media huebras, pertenecientes á su beneficio: las lleva en arrendamiento José Rodriguez y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 1.850 rs.

Un prado en Montejo, de cabida de 7 huebras, perteneciente á la iglesia de Salvatierra: la lleva en arrendamiento Remigio Alvarez y vence en 15 de Agosto de Cincuenta y tres tierras y un prado en Fuentes de San

Estéban, de cabida de 27 huebras, pertenecientes á sus Animas: las lleva en arrendamiento Tomás Bernal y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 800 rs. Yugada compuesta de 56 tierras y 8 prados en Pocilgas,

de cabida de 48 y media huebras, perteneciente á la ca-pellanía de María Simple: la lleva en arrendamiento Tomás Blanco y vence en 15 de Agosto de 1862: tipo 1.270

El remate tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia el dia 3 de Agosto, de once á doce de su mañana, con asistencia de los Sres. Administrador principal de Propiedades, Interventor de la misma y Escribano de Rentas, y en el pueblo donde radican las fiu-cas ante el Sr. Alcalde, Síndico del Ayuntamiento y Secretario, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Administracion.
Salamanca 24 de Julio de 1862.—El Administrador,

Antonio Lugo.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

El dia 21 de Agosto próximo, de doce á una de la tarde, tendrá efecto en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y competente Escribano, y en la Casa Capitular de la plaza de Ceuta ante el Sr. Alcalde constitucional de ella, Administrador subalterno de Propiedades del Estado, y correspondiente Escribano ó Secretario del Ayuntamiento de la misma, la doble subasta para la reparacion de la casa núm. 8, calle de San Francisco en esta última, que fué del clero, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administracion principal y en la subalterna del partido de Ceuta.

Lo que se anuncia al público para su notoriedad. Cádiz 22 de Julio de 1862.—El Administrador princi-pal, Ramon Llanos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negogociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Estéban Lopez Lerena y D. Félix García de Cuerva, Contador de Rentas é Intendente interino que fué el primero, y Contador de Bienes nacionales el segundo de la provincia de Toledo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de caudales de Bienes nacionales de dicha provincia, comprensivas desde el 49 de Abril á 34 de Mayo de 1845, que rindió D. Zacarías Cañizal como Administrador que fué de Bienes nacionales; en la inteligencia que de no verificarlo les parar el perjuicio que haya lugar.

Madria de Junio de 1862.—José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo, señor Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Sanchez (6 sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezaráná contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparcs ocurrido en el exámen de las cuentas de los hospitales militares de Vigo y Tuy, comprensivas desde 4.º de Marzo de 1818 á 15 de Febrero de 1819; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 11 de Julio de 1862.—José Fullós. 3727 - 2

D. Lino Gutierrez, Escribano por S. M. público del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Cebreros.

Doy fe y testimonio que por mi Escribanía se siguió causa

Pinares, de este partido judicial, á consecuencia del cadáver ha- 🛙 diez de su mañana, en esta casa-Consulado para la celebracion 📗 llado á las seis y cuarenta minutos de la tarde de aquel dia al sitio del Santo, camino de las Navas del Marqués, y á distancia de 350 varas del indicado Navalperal; cuyo cadáver sucumbió segun la autopsia practicada por los facultativos D. Mateo Rábano y D. Gregorio de Dompablo, instantáneamente en fuerza de una exhalacion fulminante, asfixiándola el humo que produjo, segun los signos que observaron en las ropas y cadáver hechos por la

Consta de las diligencias que en la tarde del 22 hubo una uerte tempestad de piedra, relámpagos y truenos; y segun las declaraciones de Antonia, Dorotea y Manuel Fernandez y Lopez, hermanos, naturales de la Vega de Rivadeo, Ayuntamiento de la misma y Juzgado de Castropol, provincia de Oviedo, trabajadores hoy en el trozo de Conejeros, ferro-carril del Norte jurisdiccion de las Navas del Marqués, que dicho cadáver era el de Rosalía Gonzalez, que en Abril de 1861 se les reunió en la provincia de Leon, y llamarse tal Rosalía Gonzalez; ser natural de Buenos-Aires; que á los cuatro años de su edad quedara sin padres; habia 11 se casara en Buenos-Aires con un asturiano en aquella República, el que la trajera con bastantes bienes de fortuna á dos leguas de Rivadeo, en Astúrias; y que habiéndola abandonado el marido despues de malrotarlo todo y echádola á pedir limosna porque llevaba relaciones con una criada, habia dejado al marido y con él un hijo de los dos, de nueve años, y á cuyo marido, cuyo nombre, apellido y punto de su vecindad no les manifestó, ni la Rosalía le escribia aun cuando lo hacia muy bien, porque, segun ella decia, si el marido supiera dónde estaba vendria y la mataria, ser cuya Rosalía estuviera cuatro meses en Avila y ocho ó nueve hasta que tuvo la desgracia de criada con el contratista del trozo de Conejero D. Luis Domican, el que, examinado, aseveró ser efectivamente cierto, así como que la Rosalía Gonzalez era de 25 á 27 años de edad, muy instruida en escribir, planchar y demás gobiernos de casa, de una conducta irreprensible, y que oyera que su nombre era el de Dolores, aunque habia tomado el de Rosalía para ponerse á cubierto de que su marido no la hallase.

Pasado el procedimiento al Ministerio fiscal, de conformidad con el mismo se dictó por el Sr. D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia en esta villa y partido, auto de sobreseimiento, entre cuyos particulares se lee el siguiente: « Por lo que pueda importar á los herederos de la desgraciada Rosalía Gonzalez, póngase por el actuario testimonio en relacion del dia. sitio y causa de la defuncion de aquella y procedencia de la misma por duplicado, dirigiéndose uno á la Gaceta del Gobierno y el otro á S. S. el Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo, á fin de que pueda llegar à noticia de los herederos de la Rosalía ó Dolores Gonzalez el desgraciado fin de esta »

Lo copiado está conforme con el original de su referencia, y lo relacionado más por menor aparece del indicado procedimiento que en esta fecha se remite á S. EE. los señores en Sala tercera de la Audiencia territorial de Madrid.

En su virtud, y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente con la remision necesaria, que signo y firmo en Cebreros á 2 de Julio de 1862.-Lino Gutierrez.

D. José María Izquierdo y Peñasco, Abogado de los Tribunales de la nacion. Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Teniente primero de Alcalde por S. M. de esta ciudad, Alcalde interino de la misma, Presidente del Exemo. Ayuntamiento &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos y legítimos representantes de D. Domingo del Castillo y Villegas, los de Doña Antonia María del Castillo y Villegas y todas las demás personas que se crean con derecho á un solar, calle del Pollo, de esta poblacion, núm. 189 antiguo y 5 moderno, para que comparezcan á celebrar la escritura de su venta en favor del postor que los ha rematado en subasta pública, en el expediente seguido por la Comision de Apremios de Propiedades y Derechos del Estado, al cobro de 5.203 rs. 14 cénts. de decursas de censos, ó á deducir las acciones que crean convenirles para oponerse á ello, lo que realizarán en el término de 20 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno; bajo apercibimiento que pasado dicho término, que con la cualidad de perentorio é improrogable se les concede sin haberlo ejecutado, sin más citarlos ni emplazarlos se decretará la celebracion de dicho instrumento de oficio en su

Jerez de la Frontera 18 de Julio de 1862.-José M. Izquierdo.-Ldo., Francisco María Perez y Gomez.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se anuncia la venta en pública subasta de una huerta sita á la entrada de la villa de Uclés, cercada con un muro de mampostería de 47 piés de alto, su cabida seis fanegas 40 estadales de marco Real, tierra de regadio de primera clase y ocho celemines, tres estadales tierra de secano, que contiene 10 nogueras, más de 2.000 plantas de álamo negro en la márgen del rio Bedija que la atraviesa y una gran porcion de árboles frutales en producto, tasada en 86.500 rs. vn.; un molino harinero dentro de la misma huerta de una sola piedra, tasado en 6.650, y una casa sita en la misma villa de Uclés, calle del Pater, señalada con el núm. 10, que comprende de sitio 1.765 piés cuadrados superficiales, y un corral cercado con tapia de mampostería que comprende una superficie de 3.238 piés, tasada en 4.500 rs., habiéndose señalado para celebrar doble remate en el Juzgado de primera instancia de Tarancoo, en cuyo partido judicial radican dichas fincas, y en el del Prado de esta corte que tiene su audiencia en el piso bajo de la Territorial el dia 18 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, en el que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasacion. Madrid 45 de Julio de 4862.—Ignacio Palomar. 3979

D. Pascual Vasallo, D. José Gabriel Amérigo y D. Francisco Santo, Prior y Cónsules por S. M. del Tribunal de Comercio de esta plaza.

Hacemos saber que en el expediente de quiebra de D. Enrique Jironés y compañía se ha fijado hasta el dia 8 de Agosto próximo como término dentro del cual deberán los acreedores presentar al Síndico D. Francisco Mingot y Valls los títulos justificativos de sus créditos en la forma prevenida en el art. 1.102 iniciada el 22 de Mayo último por el Alcalde de Navalperal de del Código de Comercio, y se señala el 20 de dicho mes, á las

de junta, en la que se verificará el examen y reconocimiento de

Dndo en Alicante á 24 de Julio de 4862.—Pascual Vasallo.— José G. Amérigo.—Francisco Santo.—Por mandado de SS. SS. Juan Rovira Tresarriu.

En virtud de exhorto del Sr, Juez de primera instancia de a provincia de Manila y su distrito, refrendada por el Escribano de aquel número D. Manuel Higinio Vergara, y cumplimentado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita y emplaza á los herederos del finado Sr. D. Pablo Perez, Gobernador militar y político que fué de las islas Marianas, para que en el término de nueve dias no feriados, comparezcan en la Escribanía de número de esta corte al cargo del Sr. D. Bernardo Diaz de Antoñana, á fin de hacerles saber las sentencias recaidas en el juicio de residencia del mismo Sr. Perez, y en el de siete meses ante el citado Sr. Juez de la provincia de Manila, á usar de las acciones que les convenga en el expresado juicio de residencia.

Madrid 8 de Julio de 1862.—Bernardo Diaz de Antoñana.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del partido de Salamanca.

Cito, llamo y eniplazo por el presente primer edicto á cuantas personas se crean con derecho al goce y disfrute del patronato Real de legos, con destino á dotar doncellas y religiosas, fundado por Doña María de Coca, y poseyó últimamente D. Nicolás Romero, y al fallecimiento de este fué declarado patrono D. Manuel Gomez Romero, y sin que entrara en su goce y disfrute, á fin de que dentro del término de 30 dias siguientes al de haberse insertado este anuncio en la Gaceta del Gobierno. comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir el derecho de que se crean asistidos; apercibidos que pasado dicho término les parará el perjuicio que hubiese lugar. Salamanca Julio 10 de 1862.—Atanasio Tuñon.—Manuel Fer-

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncian de Berlin el 23 que en la discusion de la Cámara con motivo del tratado de comercio franco-prusiano, el Conde de Bernstorff ha recomendado con instancia la aprobacion por unanimidad.

La comision de la segunda Cámara del Gran Ducado de Baden, encargada de examinar el tratado de comercio con Francia, ha suspendido, segun noticias de Carlsruhe fecha 22, sus deliberaciones hasta que se tenga conocimiento de los resultados obtenidos con motivo de las diligencias practicadas por Austria para formar parte del Zollverein. Por otra parte la Gaceta de Carlsruhe ha manifestado oposicion resuelta á esa

participacion de Austria. A la Correspondencia Havas escriben de Copenhague el 20 que en el banquete dado la vispera al Rey de Suecia por la municipatidad de aquella capital, se hallaban además de los dos Soberanos é indivíduos de la familia Real, 200 convidados por lo ménos. Cárlos XV y Federico VII fueron recibidos á su entrada en el salon con las mayores muestras de entusiasmo, que se renovaban al pronunciarse los brindis en su obsequio y á la union inalterable de los tres pueblos

El 20 salió de Copenhague el Rey de Suecia para reembarcarse en Elseneur, hasta cuyo punto le acompañó el Soberano dinamarqués, habiéndose notado con satisfaccion que al despedirse los dos Reyes se

abrazaron cordialmente. No obstante haber sido llamado de Lóndres el Conde Wachmeister, Ministro plenipotenciario de Suecia en la corte de Inglaterra, se confirma la opinion general de que no se ha concluido tratado alguno de alianza ofensiva y defensiva durante la permanencia de Cárlos XV en Copenhague. Unicamente se han celebrado conferencias relativas á las disposiciones que havan de adoptarse en el caso de ser invadida una parte cualquiera del territorio dinamar-

Por la via de Marsella se han recibido noticias de Constantinopla que alcanzan al 46 de este mes, por las cuales se sabe que el Príncipe de Servia rehusa entablar negociaciones con Vefik-Effendi silos musulmanes no se retiran ántes de Belgrado. El Príncipe quiere que la fortaleza de aquella ciudad sea destruida. Rusia apoya sus pretensiones, y el Embajador de dicha Potencia en Constantinopla ha celebrado una larga conferencia acerca del mismo asunto con el Internuncio de Austria, que combate las pretensiones de Servia.

Las noticias recibidas últimamente acerca de la situacion de la Plata carecen de gran importancia. El Congreso federal de la República argentina se habia reunido en Buenos-Aires, y se completaba con la llegada de los Diputados de las provincias. Habíase presentado á la Asamblea por el General Mitre un mensaje relativo á la elección de la capital. Segun se esderaba, el Presidente interino ha indicado al efecto Buenos-Aires, sin dejar al Congreso otra alternativa que la de adherirse à esta designacion ó anular los tratados en cuya virtud Buenos-Aires ha sido incorporada á la Confederacion.

El decreto relativo á la eleccion del Presidente definitivo habia sido publicado. Ningun candidato se comision, Marcelino de Luna.

presentaba en contra del General Mitre. Los pretendientes á la Vicepresidencia eran numerosos.

Calma persecta habia sucedido á los animados debates parlamentarios en el Brasil. El Ministerio del Marqués d'Olinda habia sido muy bien acogido en las provincias, y en las Cámaras mismas contaba con apoyo cási unánime. La de los Diputados habia aprobado ya el presupuesto del Ministerio de la Guerra, y se hallaba á punto de terminar la discusion del

Las principales condiciones del tratado concluido por el Almirante Bonard con el Emperador de Annam, segun anuncia Le Pays, son las siguientes:

Indemnizacion de 20 millones. Cesion de tres provincias á Francia.

3.ª Libertad para el culto cristiano en todo aquelimperio.

INTERIOR

MADRID.—Anteayer saldria de Arechavaleta para Cestona el Sr. D. José Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion, en cuyo último punto se detendrá algunos dias para tomar los baños, regresando despues á esta

-Con el título de Estudios sobre las casamatas para artilleria, acaba de ver la luz pública una interesante obra, escrita por el distinguido Jefe de ingenieros D. Emilio Bernaldez. Precede al texto de esta obra un extenso informe de la Junta superior facultativa del cuerpo de Ingenieros, en el cual, despues de encarecer el mérito del autor en el sistema de casamatas que propone, por las ventajas que con ellas pueden obtenerse, y que la Junta enumera, termina manifestando su parecer de que, atendido al mérito del proyecto de casamatas, es conveniente se publique, y sea precisamente uno de los que se sujeten á ex-periencias. El ventajoso informe que sobre dicha obra ha dado corporacion tan competente en la materia nos excusa la tarea de encomiar este nuevo trabajo del Coronel Bernaldez, conocido por otras obras científicas, en las que ha revelado su constante laboriosidad y su amor á la ciencia militar moderna.

ANUNCIOS.

LA DESCRIPCION FISICA Y GEOLOGICA DE LA provincia de Madrid y la Reseña Grológica de la de Avila, con la parte occidental de la de Leon, redactada por el Inspector de distrito del cuerpo de Ingenieros de Minas, D. Casiano del Prado, y publicadas por la Junta general de Estadística, se venden con el MAPA GEOLÓGICO de la primera á 20 rs. ejemplar, y á 4 sin el mapa, en el despacho de libros de la Imprenta Nacional y en la librería de Bailly-Bailliere, calle del Príncipe, núm. 11.

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE MONBLANCH Reus.—El Consejo de Administracion de esta compañía, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 28 de sus estatutos, ha acordado convocar para el 27 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en el domicilio social, calle del Caballero de Gracia, núm. 23, junta general extraordinaria de señores accionistas de la misma con los objetos siguientes:

1.º El de darla cuenta de la Real órden que ha recaido en 20 del actual sobre compra y fusion del ferro-carril de Tarragona á Reus.

En cumplimiento de esta disposicion soberana, el expediente referente á dicha compra y fusion con los dife-rentes contratos, documentos y disposiciones que en él han recaido, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta compañía desde el 11 de Agosto próximo (15 dias de anticipacion al ménos al señalado para la expresada junta) para el exámen de los señores accionistas, á fin de que puedan con pleno conocimiento del asunto acordar lo que proceda y convenga á los intereses de la misma en la junta general precitada.

2.º El de que autorice al Consejo de Administracion, para otorgar escrituras y hacer las gestiones y operacio-nes necesarias á la constitucion de la nueva compañia de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, tanto respecto del aumento de capital de su formacion y de los estatutos que han de regirla, cuanto para que pueda tomar todas las disposiciones que conceptúe oportunas para llevar à cabo la construccion de la via férrea desde ∡erida à Montblanch, la terminacion de la de Montblanch á Reus y la explotacion de la línea total de Lérida á Tar-

Conforme à lo dispuesto en el art. 27 de los estatutos, la junta general se compondrá de todos los tenedores de 30 acciones á lo menos que hayan depositado estas 15 dias ántes de la celebración de la junta. En Madrid, en la caja de la Compañía general de cré-

dito en España, calle del Caballero de Gracia, núm. 23. En Paris, en casa de los señores hijos de Guilhou óven, banqueros de esta compañía, rue de Provence, número 50.

En Tarragona, en la casa-administracion del ferrocarril de Reus á Tarragona. Al entregar sus acciones recibirán el resguardo no-

minal de que trata el mismo articulo. Madrid 26 de Julio de 1862.-El Director gerente, Gabriel Saenz de Buruaga.

SOCIEDAD FUSION CARBONIFERA Y METALIFERA de Belmez y Espiel.—Autorizado el Consejo de Administracion de esta sociedad en junta general celebrada el 12 de Marzo de 1861 para exigir los dividendos que adeudan las acciones preferentes en circulacion, conforme á lo que previene el art. 14 de su reglamento, acordó aquel, en sesion celebrada ayer, la exaccion del quinto dividendo pasivo de 400 rs. vn. por accion. La obligacion de satisfacer este dividendo empezará

el 24 del próximo Agosto. Los tenedores de acciones se servirán, pues, presentar las láminas y verificar el pago todos los dias no feriados desde el 24 al 31 de Agosto en las oficinas de esta sociedad, Cuesta de Santo Domingo, núm. 2, piso principal, de doce á cinco de la tarde.

Madrid 24 de Julic de 1862.—El Director gerente en

SANTO DEL DIA.

San Pantaleon, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Comendadoras de Santiago (por la comunidad de Carmelitas de Santa Ana).

REAL OBSERVATORIO DE MADRIO. Observaciones meteorológicas del dia 26 de Julio de 1862.

HORAS.	Barómetro reducidos 0° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	tura en gra- dos centí-	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m	708,57	18",2	22.8	E	Despejado.
9 m	708,52	22,9	28.6	E. N. E	Idem.
42	707,78	28,2	35°,3	S. O	Idem.
3 t	707.13	29.3	36°,6	S	Alg. celaje.
6 t	706,46	27.8	34.7	0	
9 n	706.99	22°.6	28,2	0	Despejado.

Lluvia en las 24 horas. DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Evaporacion en las 24 horas. 11,0 milímetros.

Temperatura máxima al sol.....

Temperatura mínima del dia....

Observaciones meteorológicas del dia 26 de Julio á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepsion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

 LOCA- LIDADES	Barôme- tro á 0° y al nivel del mar.	Tempera tura.	Direction del viente.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid	762.0	28°,6	EN.E.	Despejado	,
Barcelona.	763.6	26.5	Sur	Idem	Tranquila.
Palma	764.3			Idem	
Alicante.				Alg. ráfaga	
S.Fernan-]			
doá las 7h		26°,3	E4/NE.	Alg. nube.	Tranquila.
Op. aver.	763,1	29.1		Cubierto	
Sant. ayer		29°.6		Nubes	*
Ov. ayer.				Despejado.	3 0
Albacete .	763.1	27.4		»	»

A las ocho de la mañana. Marsella. | 764,4 | 28°,9 | N. E. . | Despejado . | En calma. 24°,2 S. E... Idem..... Gruesa. Bayona... 765,0 | 15°,0 | Este... | Cubierto... | En calma. Brest. . . .

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 22 de

Ì	Julio de	de la m	aña na.		
	LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	Tempera- tura en grados centígra- dos.	Direction	ESTADO DEL CIELO.
	Dunquerque	767,7.	15*,5.	N	Despejado.
	Paris	768,9.	14°,4.	N. O	Idem.
	Bayona	×	19.2.	S. E	Cubierto.
	Lyon	767.0.	19°,5.	N	Despejado.
	Bruselas	768,7.	45°,8.	S. S. O.	Idem.
	Viena	765.8.			Alg. nube.
	Turin	762,1.			Despejado.
	Roma	762,2.	22°.8.	0	Idem. •
	Florencia	761,4.			Sereno.
	San Petersburgo	754,4.	13°,6.	s. o	Nublado.
	Constantinopla	»	»	»	»
1	Stockolmo	»	»	»	»
	Copenhague	758.4.	13°,0.	0	Variable.
	Greenwich	763,5.	16',0.	Calma.	Nublado.
	Leipzig	768,9.			Alg. nube.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.309

fanegas de trigo. arrobas de harina de id. arrobas de carbon. 8.288

vacas, que componen 45.431 libras de peso. carneros, que hacen 17.227 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 43 á 52 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 86 á 96 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Tocino añejo, de 86 á 88 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.

Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos Aceite, de 63 á 65 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra. Vino de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos Lentejas de 17 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 63 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos

Patatas, de 5 á 5 % rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra-

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada nueva, de 23 á 25 rs. fanega. Idem añeja, de 27 ½ á 30 rs. idem. Algarroba, á 38 ½ rs. idem.

Trigo vendido...... 814 fanegas. Quedan por vender.. 787. Precio máximo..... 57 1/2. Idem mínimo..... 44. Idem medio..... 51,62.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 26 de Julio de 1862. - El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 26 de Julio de 1862 à las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 49-30 c.; á plazo, 49-35 fin próx. firme. Idem diferido, publicado, 44.

Deuda del personal, no publicado, 19-25 p. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850,

de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 96 d. Idem de á 2.000 rs., id., 96-50. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 95. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem,

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 94-85 p. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 94 - 90.Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 108-10.

Acciones del Banco de España, id., 212 d. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid Zaragoza y Alicante, id., 2.015. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Za-

ragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.000 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.300 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba Sevilla, id., 1.425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem . 4.625 d. Obligaciones de id. id., id., 960 d.

Idem del ferro-carril de Montblanch á Reus, id., 950. Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad. Real á Badajoz, id., 1.845. Obligaciones de id. id., id., 931.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-20 p.

París á 8 dias vista, 5-24 p.

Daño. Beneficio.

Plazas del reino.

Dano. Beneficio

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 26 de Julio de 1862. Fondos franceses. 3 por 100 interior... 48 1/4. Idem exterior..... 53 1/4. Españoles..... | Idem diferida...... 43 3/4. (Amortizable.......... 18 3/4.

Amberes 21 de Julio. - Interior, 47-75. - Diferida, Amsterdam 21 de Julio. — Interior, 48 1/4. — Diferida, 44 1/4.

Consolidados..... 94 á 1/8.

Francfort 21 de Julie. — Interior, 48. — Diferida,

Londres 21 de Julio. — Interior, 54 1/4.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PRICE. — Habrá dos extraordinarias funciones.—A las cuatro y media de la tarde.—El enano irlandés ejecutará su grotesco trabajo á caballo.—Por primera vez El paleto, escena cómica-ecuestre, desempeñada por el Sr. Antonio. — La abuela y el nieto, por el señor Samwell.

A las nueve de la noche. — El Sr. Fortuni, profesor violinista español, tomará parte. — Gran fiesta de Baco, desempeñada por cinco damas y cuatro caballeros sobre nueve caballos.—Vivero, caballo inglés, amaestrado á la alta escuela y montado por el Sr. Perelli.— Gran batuda americana, por los Sres. Richards, hermanos Rizzarelli, Barry, Samwell, Sterzembach, Julio, Alfan, Hernandez, Hiller, Tony y Williams. — Véanse los programas para los demás pormenores.

EL PARAISO (jardin de recreo).—Esta sociedad celebra hoy, desde las ocho á las doce de la noche, gran baile campestre y magnifica exposicion pirotécnica, dirigida por los acreditados artistas valencianos Minguet y Llo-

IMPRENTA NACIONAL.